

AVISO No. 181

02 DE MARZO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 880 del 18 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**

Dirección de notificación: **MZ 2 SEC 5 CS 57 BARRIO LAS COLINAS**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 02 de marzo de 2026

Señor (a):

ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA

Dirección de notificación: **MZ 2 SEC 5 CS 57 BARRIO LAS COLINAS**

Matricula 96897

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 181 – **RESOLUCION PQRDS 880 del 18 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 181 – RESOLUCION PQRDS 880 del 18 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 880
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR660
MATRICULA 96897

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con radicado **No. 2026PQR660** respecto del predio ubicado en **MZ 2 SEC 6 CS 57 BARRIO LAS COLINAS**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 96897**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 2 SEC 6 CS 57 BARRIO LAS COLINAS**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 96897**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$370.634)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa una visita de crítica realizada al predio identificado con **matrícula 96897**, la cual se llevó a cabo el día 19 de enero y arrojó el siguiente resultado:

"SOLICITUD DE LA EMPRESA – LECTURA ACTUAL 689, VIVIENDA DE DOS NIVELES ENREJADA, PREDIO SOLO, NADIE ATIENDE LA VISITA"

5. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 96897**, la cual se llevó a cabo el día 28 de enero y arrojó el siguiente resultado:

"SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, LECTURA 701, PRIMER PISO DESOCUPADO, SEGUNDO PISO OCUPADO, HABITAN DOS PERSONAS, MEDIDOR SE ENCUENTRA EMPAÑADO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO"

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 96897**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno. Como se evidencia a continuación:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	1		5722	683	589	94 LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIN...	20/01/2026
2025	12		5702	589	582	7 LECTURA	BAJO LLAVE	19/12/2025
2025	11		5681	582	573	9 LECTURA	NORMAL	19/11/2025
2025	10		5661	573	563	10 LECTURA	NORMAL	20/10/2025
2025	9		5641	563	558	5 LECTURA	NORMAL	17/09/2025

7. Que, como se puede evidenciar en la imagen anterior, la entidad cumplió con el debido proceso, ya que el consumo de **94m3** fue confirmado por visita de crítica, razón por la cual no se encuentra procedente realizar descuentos o reliquidaciones a la factura por la que usted reclama. **Matrícula 96897**.
8. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa que el día 28 de enero del año en curso se atendió al usuario de manera verbal y se le realizaron los ajustes correspondientes en el servicio de aseo, con la siguiente observación:

"RECLAMACION POR DESOCUPADO SEGUN VISITA DE ORDEN 4929466, SE PROCEDE DESCUENTO EN ASEO EN EL MES 1"

9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 96897**.

10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **matrícula 96897**, ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros del aparato de medición, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que la entidad cumplió con el debido proceso, ya que el consumo de **94m3** fue confirmado por visita de crítica. **Matrícula 96897**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **ESPERANZA RODRIGUEZ BAUTISTA** de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

